ALCALDÍA DE YUMBO

Yumbo Valle, 05 de octubre de 2026

RESPUESTAS A OBSERVACIONES
Concurso de méritos abierto
CM-SI-001-2026

OBJETO: "INTERVENTORIA INTEGRAL TECNICA ADMINISTRATIVA JURIDICA AMBIENTAL Y DE CONTROL DE CALIDAD DEL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE COMO OBJETO CONSTRUCCION DE LA VIA CALLE DEL ESTUDIANTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE DEL CAUCA."

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo, procede a dar respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones presentadas a través de la plataforma SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma del Concurso de méritos abierto No. CM-SI-001-2026 a saber:

MAB INGENIERIA DE VALOR S.A. - ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ de fecha 30/09/2026 9:18:11 AM - REFERENCIA DEL MENSAJE CO1.MSG.10023768 - OBSERVACIÓN EXPERIENCIA

Cordial saludo,

Con relación al presente proceso, agradecemos por favor nos confirmen a qué hace referencia la experiencia en Interventoría servicio de desmonte de conjunto primario.

RESPUESTA:

La Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos considera importante destacar que, la presente observación es reiterativa ya resuelta en el documento de respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no obstante, se procede a otorgar respuesta al posible proponente.

Respecto de esta actividad, se precisa que el requisito corresponde a experiencia en interventoría sobre obras que hayan contemplado el desmonte de conjunto primario eléctrico.

Para efectos del presente proceso, se entiende por conjunto primario sencillo el conjunto de elementos y herrajes eléctricos instalados en un poste para soportar y operar conductores de redes primarias, comprendiendo, entre otros, crucetas, aisladores, pararrayos y demás elementos asociados, correspondientes a redes de distribución de media tensión.

OBSERVACIÓN PCD - MANUEL GONZÁLEZ MOLES - Referencia del Mensaje: CO1.MSG.10025372 30/09/2026 12:39:54 PM (UTC-05:00) Observante / Remitente: CONSULTORES DE INGENIERÍA UG21 SUCURSAL EN COLOMBIA - OBSERVACION PCD

Cordial saludo,

Por medio del presente y como interesados en participar en el proceso que adelanta la entidad, y teniendo en cuenta la magnitud y cuantía del proceso, solicitamos amablemente a la entidad que el presente proceso de contratación cubra y se tenga en cuenta el acuerdo comercial multipares entre la Unión Europea firmado el 26 de junio de 2012 el cual tiene como objetivo promover el comercio, la inversión y la cooperación entre países.

Con lo anterior, agradecemos la respuesta positiva a nuestra solicitud esto con el fin de permitir la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

La Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos aclara que, el presente proceso de contratación se encuentra cubierto por el Acuerdo Comercial con la Unión Europea, tal como se encuentra

contemplado en el numeral 5.4 del estudio del sector. No obstante, por un error involuntario de digitación tanto en el numeral 11 de los Estudios Previos y el Capítulo VII Acuerdos Comerciales del Documento Base se estableció lo contrario.

En ese sentido, la entidad mediante adenda realizará aclaración del numeral 11 de los Estudios Previos y el Capítulo VII Acuerdos Comerciales del Documento Base .

De la misma manera, resulta importante destacar que, el presente proceso de contratación se encuentra en el marco de lo establecido en el literal b. del numeral 4.2 del numeral 4 del MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN.

MIRS - Usuario: Nick Randy Almeida Gamarra - Fecha: 30/09/2026 3:47:39 PM - Referencia del mensaje: CO1.MSG.10026718 - Asunto: OBSERVACION AL PROCESO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar las condiciones previstas en el numeral 10.1.1 – Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente, específicamente respecto de las denominadas "ACTIVIDADES ADICIONALES", en las cuales se está requiriendo acreditar experiencia relacionada con:

• Interventoría a servicios de trámite de RETIE y RETILAP.
• Interventoría a suministro de hidrante urbano o similar.
• Interventoría a servicio de desmonte de conjunto primario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sometido a los Documentos Tipo para los procesos de selección de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 3, razón por la cual las condiciones habilitantes de experiencia deben estructurarse de conformidad con las reglas definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y, particularmente, con la Matriz 1 – Experiencia.
Obligatoriedad e inalterabilidad de los Documentos Tipo

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, estableció la obligatoriedad de los Documentos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incluyendo los procesos relacionados con interventoría de obras públicas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.6.1.4 del Decreto 1082 de 2015 consagra la regla de inalterabilidad de los Documentos Tipo y dispone que las Entidades Estatales no pueden incluir o modificar condiciones habilitantes, factores técnicos o económicos de escogencia ni sistemas de ponderación diferentes de los establecidos en dichos documentos, salvo los eventos expresamente autorizados.

La propia Matriz 1 – Experiencia establece que la experiencia exigible depende de tres variables: i) el tipo de infraestructura, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del proceso de contratación. Asimismo, dispone expresamente que la Entidad Estatal no puede modificar, omitir o adicionar las actividades de la experiencia general y específica definidas en la Matriz para cada "actividad a contratar", y que igual previsión aplica a los porcentajes de dimensionamiento cuando correspondan.

La Matriz también indica que, cuando una celda se encuentra en blanco o contiene la expresión N.A. – No aplica –, la Entidad Estatal no puede exigir ningún tipo de experiencia específica adicional. Además, para identificar la experiencia exigible, la Entidad debe ubicar el tipo de infraestructura, identificar la actividad a contratar, determinar el rango de cuantía del proceso y, a partir de ello, establecer la experiencia general y específica definida en la Matriz.
Prohibición de incorporar características particulares no previstas en la Matriz

La finalidad de la Matriz 1 – Experiencia es estandarizar las condiciones que deben acreditar los proponentes y evitar que cada proceso incorpore requisitos particulares que no estén previstos para la actividad a contratar. Por ello, solicitar características especiales en los contratos aportados para acreditar experiencia, cuando tales características no corresponden a la experiencia general o específica definida por la Matriz o a una excepción debidamente justificada, puede desnaturalizar la estandarización obligatoria de los Documentos Tipo.

En el presente caso, exigir separadamente experiencia en trámite RETIE/RETILAP, suministro de hidrante y desmonte de conjunto primario puede excluir contratos de interventoría que acrediten plenamente la naturaleza, complejidad, cuantía y actividades de infraestructura definidas en la Matriz, únicamente porque no contienen de forma literal esas actividades accesorias.

Lo anterior podría generar una restricción injustificada de la participación de oferentes técnicamente idóneos y producir una diferenciación entre proponentes basada en características accidentales o particulares de contratos anteriores, y no en los parámetros uniformes establecidos por Colombia Compra Eficiente.

Adecuación, proporcionalidad, igualdad y libre concurrencia

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor. En ese sentido, cualquier requisito adicional debe guardar una relación objetiva, necesaria y proporcional con el objeto que se pretende contratar.

Asimismo, la contratación estatal debe observar los principios de igualdad, selección objetiva, transparencia y libre concurrencia. La inclusión de requisitos de experiencia más específicos que aquellos estandarizados en los Documentos Tipo, cuando no exista una justificación técnica suficiente, puede limitar la concurrencia y reducir la pluralidad de oferentes.

Exigir que los contratos aportados hayan incluido características excesivamente particulares — como un trámite RETIE/RETILAP, el suministro de un hidrante o el desmonte de un conjunto primario— podría privilegiar a proponentes que hayan ejecutado exactamente esas actividades frente a otros que acrediten experiencia equivalente o superior en interventoría de infraestructura, pero cuyos contratos no contengan esas mismas particularidades.

Solicitud a la Entidad

1. Revisar integralmente las denominadas “ACTIVIDADES ADICIONALES” incluidas en el numeral 10.1.1 del Documento Base, especialmente las relacionadas con RETIE y RETILAP, suministro de hidrante urbano o similar y desmonte de conjunto primario.

2. Acogerse estrictamente a las reglas establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Ley 2022 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y la Matriz 1 – Experiencia aplicable al proceso, absteniéndose de incorporar requisitos que impliquen modificar, adicionar o restringir las condiciones estandarizadas de experiencia por fuera de los eventos expresamente permitidos.

3. Garantizar que los requisitos habilitantes preserven los principios de selección objetiva, igualdad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, proporcionalidad y transparencia, evitando que características particulares o accesorias de contratos anteriores constituyan barreras de acceso para proponentes que acreditan plenamente la experiencia definida por Colombia Compra Eficiente.

Solicitamos modificar el requisito de experiencia publicado y armonizarlo con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo vigentes, manteniendo únicamente aquellas condiciones expresamente autorizadas por esta y, respecto de eventuales bienes o servicios adicionales, incorporando la justificación técnica y jurídica exigible. De esta manera se asegura la observancia de los Documentos Tipo, la selección objetiva y una participación en condiciones de igualdad y libre concurrencia.

RESPUESTA:

NO ACEPTA LA SOLICITUD.

SUSTENTO TÉCNICO Y JURÍDICO

La Entidad ratifica la exigencia de las actividades adicionales contenidas en el numeral 10.1.1 del Documento Base, de conformidad con la facultad expresa concedida a las Entidades Estatales en el Artículo 4 de la Resolución 725 del 19 de diciembre de 2024, por la cual la Agencia Nacional de

Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó la Versión 3 de los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura de Transporte.

El citado Artículo 4 dispone textualmente:

> *"Artículo 4. Obras, bienes o servicios adicionales a la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Cuando el objeto contractual incluya la interventoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la interventoría de obras, bienes o servicios adicionales a la de obra pública de infraestructura de transporte, deberá seguir los siguientes parámetros..."*

Asimismo, el Parágrafo 2° del mismo artículo define las actividades adicionales como:

> *"...aquellas actividades que no están incluidas en la matriz de experiencia de los documentos tipo de infraestructura de transporte aplicable, pero que están relacionadas con el contrato a ejecutar."*

Dado que las actividades de interventoría asociadas al trámite RETIE/RETILAP, instalación/suministro de hidrante urbano y desmonte de conjunto primario forman parte integral del alcance de las obras complementarias a ejecutar en la vía Calle del Estudiante del Municipio de Yumbo, y considerando que la Entidad sustentó y realizó el análisis del sector y quedó consignado en los estudios previos bajo las reglas del Decreto 1082 de 2015, la exigencia resulta plenamente legítima, legal y ajustada a los Documentos Tipo.

RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 1:

NO ACEPTADA.

La Entidad realizó la revisión solicitada y confirmó que las actividades de trámite RETIE/RETILAP, suministro de hidrante y desmonte de conjunto primario responden a componentes técnicos indispensables del proyecto a intervenir (redes eléctricas, iluminación y redes de acueducto/seguridad contra incendios). Al ser actividades especializadas no listadas en la Matriz 1, la Entidad hace uso de la facultad otorgada en el Artículo 4 de la Resolución 725 de 2024 de Colombia Compra Eficiente para exigir la experiencia idónea que garantice el control técnico de la totalidad de las obras a ejecutar.

RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 2:

NO ACEPTADA.

La Secretaria de infraestructura y Servicios Públicos considera importante destacar que la estructuración de la experiencia se encuentra acorde a los reglamentos de Colombia Compra Eficiente, la Ley 2022 de 2020 y la Resolución 725 de 2024. La inclusión de la experiencia en obras/servicios adicionales no constituye una modificación caprichosa ni una inobservancia de los Documentos Tipo, sino la aplicación directa de una excepción contemplada en el Artículo 4 de la citada Resolución 725 de 2024. La Entidad cumple estrictamente con los 4 parámetros fijados por dicho artículo:

1. Se verificaron las condiciones de mercado en los estudios previos y análisis del sector.
2. Se conservan de manera intacta los requisitos exigidos en los Documentos Tipo para el componente principal.
3. No se exige experiencia exclusiva con entidades estatales, ni delimitación geográfica o temporal restrictiva.
4. La experiencia requerida se encuentra debidamente clasificada en los códigos UNSPSC hasta el tercer nivel de segmentación.

RESPUESTA A LA SOLICITUD N° 3:

NO ACEPTADA.

El requerimiento de idoneidad sobre las actividades adicionales no vulnera la libre concurrencia ni la selección objetiva, toda vez que no existe otro interés más allá de velar por el cumplimiento técnico integral del objeto contractual.

De conformidad con lo señalado por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) en el concepto previo a la expedición de la Resolución 725 de 2024, la regulación de requisitos habilitantes debe "asegurar que los documentos tipo establezcan requisitos ajustados al servicio de interventoría y a las características de cada proceso, fortaleciendo la selección del contratista más idóneo según las necesidades del proyecto".

Permitir la participación de un proponente que carezca de idoneidad técnica comprobada en los componentes eléctrico (RETIE/RETILAP) e hidráulico pondría en riesgo la ejecución integral y el control de calidad de la interventoría. Asimismo, se recuerda que los interesados cuentan la posibilidad de acudir a las figuras de asociación plural (consorcios o uniones temporales) como mecanismo de complementariedad, lo que les permite sumar experiencia y cumplir cabalmente con los requisitos habilitantes en caso de no reunirlos de manera individual.".

CICA INGENIERÍA E INTERVENTORÍA S.A.S. BIC - CO1.MSG.10029857 01/10/2026 09:03:02 AM Asunto: ERROR EN PERFIL DE PROFESIONALES

Cordial saludo,

Amablemente queremos solicitar a la entidad contratante que por favor se permitan realizar la corrección al perfil de los profesionales que conforman el equipo clave evaluable, puesto que están requiriendo director y residente de obra, cuando el presente proceso corresponde a interventoría.

II. El "**Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del personal clave evaluable**" debe suscribirlo el Proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica o representante del Proponente Plural.

Para los fines de este numeral se entiende por Personal Clave Evaluable los siguientes perfiles:

Perfil No.	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado
1	DIRECTOR DE OBRA	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N/A
2	RESIDENTE DE OBRA	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil y/o Arquitectura	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: N/A
3	ESPECIALISTA SST	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: GERENCIA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
4	ESPECIALISTA ELECTRICO	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniero Civil y/o Ingeniero Electricista	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: POSGRADO EN REDES Y COMUNICACIONES
5	ESPECIALISTA EN INTERVENTORIA	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil	Posgrado entre alguna de las siguientes alternativas: POSGRADO EN INTERVENTORIA DE PROYECTO Y OBRAS

RESPUESTA:

ACEPTADA.

En atención a la aceptación de la presente observación, es claro que la entidad realizó el cambio antes mencionado en el documento Estudios Previos Definitivos, pero por error involuntario este quedó en otros documentos, es por esto que la Entidad procederá a modificar el Documento Base y la Matriz 4. Lineamientos del Personal mediante la expedición de la Adenda, la cual será publicada oportunamente en la plataforma SECOP II dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso.

Nick Randy Almeida Gamarra - MIRS - CO1.MSG.10026716 de fecha 01/10/2026 04:08:31 PM (UTC-05:00) - OBSERVACION AL PROCES0

Solicitud de aclaración – Capítulo 10. Experiencia del proponente

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar y precisar las condiciones de acreditación de la experiencia denominada "ACTIVIDADES ADICIONALES", establecida en el numeral 10.1.1 del Documento Base, en el cual se señalan las siguientes actividades:

- Interventoría a servicios de trámite de RETIE y RETILAP.
- Interventoría a suministro de hidrante urbano o similar.
- Interventoría a servicio de desmonte de conjunto primario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de la lectura integral del Capítulo 10 no resulta suficientemente claro el mecanismo mediante el cual los proponentes deberán acreditar dichas actividades adicionales. En consecuencia, solicitamos amablemente a la Entidad pronunciarse expresamente sobre los siguientes aspectos:

1. Acreditación en uno o varios contratos. Aclarar si las tres actividades adicionales deben estar acreditadas dentro de un mismo contrato, o si pueden ser demostradas mediante contratos independientes, en los cuales se encuentre acreditada individualmente cada una de las actividades requeridas.

2. Número de contratos. Precisar el número máximo de contratos con los cuales podrán acreditarse estas actividades adicionales. En particular, indicar si existe un límite independiente para este requisito o si los contratos utilizados deben encontrarse comprendidos dentro del número máximo de contratos establecido para acreditar la experiencia general y específica del proponente.

3.Validez de contratos de interventoría vial. Precisar si las actividades adicionales pueden acreditarse mediante contratos cuyo objeto corresponda a infraestructura vial, siempre que dentro de su alcance se evidencie efectivamente la ejecución de alguna de las actividades exigidas. Por ejemplo, solicitamos aclarar si sería válido un contrato de interventoría de vías dentro del cual se haya ejecutado y certificado la interventoría al suministro o instalación de hidrantes, trámites RETIE/RETILAP o el desmonte de conjuntos primarios.

4. Alcance de la expresión "urbano o similar". Solicitamos a la Entidad definir claramente el alcance de la expresión "urbano o similar", indicando qué elementos, sistemas, componentes o actividades serán aceptados como equivalentes para efectos de acreditar la experiencia. Esta precisión resulta necesaria para que los proponentes puedan determinar objetivamente qué contratos resultan válidos y para evitar interpretaciones diferentes durante la evaluación.

5. Alcance de la expresión "desmonte de conjunto primario". Solicitamos aclarar técnicamente qué entiende la Entidad por "conjunto primario", dado que el Documento Base no contiene una definición específica que permita establecer inequívocamente el alcance de esta actividad. En consecuencia, se solicita señalar qué infraestructura, equipos, instalaciones o componentes se encuentran comprendidos dentro de dicha denominación y qué actividades serán consideradas válidas para acreditar este requisito.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad complementar o aclarar el numeral 10.1.1 del Documento Base, especificando de manera expresa: - si las tres actividades deben encontrarse en uno o varios contratos; - cuántos contratos pueden utilizarse; -

si pueden acreditarse dentro de contratos de interventoría vial cuando la actividad se encuentre debidamente certificada; - qué debe entenderse por "hidrante urbano o similar"; y - cuál es el alcance técnico de la expresión "desmonte de conjunto primario".

RESPUESTA:

Las combinaciones de actividades de experiencia principal y secundaria, reguladas en el numeral 10.1. del Documento Base y en la Matriz 1 – Experiencia; y la experiencia adicional respecto de bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, regulada de manera especial en el artículo 4 de la Resolución 725 de 2024.

En efecto, el numeral 10.1 establece las reglas aplicables cuando se combinan diferentes actividades de experiencia provenientes de una misma matriz o de diferentes matrices de experiencia de los Documentos Tipo. En este supuesto, la Entidad identifica una actividad

Teniendo claro lo anterior, se precisa:

Acreditación en uno o varios contratos

Las actividades adicionales podrán acreditarse mediante uno o varios contratos, siempre que en los contratos aportados se encuentre debidamente acreditada la actividad correspondiente y esta sea susceptible de verificación a partir de los documentos válidos de acreditación de experiencia, en los términos establecidos en el Documento Base.

No se exige que las tres actividades se encuentren necesariamente contenidas en un único contrato.

Número de contratos

Para la acreditación de estas actividades se deberán observar las condiciones y límites establecidos en el numeral 10.1.1 del Documento Base y en las reglas generales de acreditación de experiencia previstas para el proceso. En consecuencia, la utilización de varios contratos no implica la creación de un número ilimitado de contratos ni modifica los límites establecidos por la Entidad para la acreditación de la experiencia.

Contratos de interventoría vial

Debe mantenerse la relación de dichas actividades con la actividad principal de interventoría acreditada, toda vez que se trata de componentes accesorios o complementarios asociados a la Actividad Principal.

Por consiguiente, la evaluación se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el Documento Base, verificando la existencia de la experiencia correspondiente y su relación con el alcance exigido.

Alcance de "hidrante urbano o similar"

La expresión "hidrante urbano o similar" deberá entenderse referida a elementos o sistemas destinados a la provisión o disponibilidad de agua para atención de emergencias y apoyo a la red de protección contra incendios, que guarden características funcionales y técnicas equivalentes al hidrante urbano.

La Entidad verificará la equivalencia con fundamento en el contenido y alcance efectivamente acreditado en el contrato aportado, sin que resulte procedente considerar como equivalentes actividades que no guarden relación funcional o técnica con el elemento requerido.

Alcance de "desmonte de conjunto primario"

Respecto de esta actividad, se precisa que el requisito corresponde a experiencia en interventoría sobre obras que hayan contemplado el desmonte de conjunto primario eléctrico.

Para efectos del presente proceso, se entiende por conjunto primario sencillo el conjunto de elementos y herrajes eléctricos instalados en un poste para soportar y operar conductores de redes primarias, comprendiendo, entre otros, crucetas, aisladores, pararrayos y demás elementos asociados, correspondientes a redes de distribución de media tensión.

Conclusión

Finalmente, se precisa que la evaluación de las actividades adicionales se realizará con fundamento en la información efectivamente acreditada por cada proponente, atendiendo al alcance, objeto y al relación con la Actividad Principal dado que estás son accesorias a la misma, de actividades ejecutadas y documentos aportados, sin que resulte procedente efectuar interpretaciones extensivas que desnaturalicen las condiciones establecidas en el Documento Base.

Por lo anterior, no es procedente desde el punto de vista legal modificar el numeral 10.1.1 del Documento Base, por configurarse una violación de la prohibición expresa que establece que los documentos tipo no pueden ser modificados por la entidad; toda vez que las precisiones anteriores corresponden a la aplicación de las condiciones ya establecidas por la Entidad dentro del proceso, conforme a lo establecido en el Documento Tipo.

MÁSTER INGENIERÍA COLOMBIA SAS - ANDRÉS FELIPE BARRETO ORTIZ - CO1.MSG.10023304 - 30/09/2026 08:10:20 AM - Observaciones al Pliegos de Condiciones Definitivo

Respetados señores:

Revisados integralmente el Documento Base, la Matriz 1 de Experiencia, los Estudios Previos, el Anexo Técnico y el concepto jurídico publicados dentro del presente proceso, se observa que la Entidad estableció requisitos de experiencia que se apartan de las actividades, condiciones y reglas taxativamente previstas en la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo aplicables a los concursos de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte.

La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante la Resolución 725 del 19 de diciembre de 2024, adoptó la versión 3 de estos Documentos Tipo, aplicable a los procesos cuyo aviso de convocatoria se publique a partir del 3 de febrero de 2025. Su observancia no es facultativa, supletoria ni susceptible de adaptación discrecional por parte de las entidades estatales.

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, que modificó el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, atribuyó a dicha Agencia la competencia para adoptar Documentos Tipo de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La obligatoriedad comprende los requisitos habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los demás elementos expresamente estandarizados.

1. Indebida modificación de la experiencia establecida en la Matriz 1

La Matriz 1 establece de manera expresa las actividades de experiencia general y específica que pueden ser requeridas dependiendo del tipo de infraestructura, el alcance del objeto contractual, la actividad que se ejecutará y la cuantía del proceso.

En consecuencia, la Entidad debe identificar la actividad que corresponda efectivamente al objeto de la interventoría y trasladar al pliego las exigencias previstas para dicha actividad, respetando integralmente su contenido, notas, condiciones, porcentajes, alternativas y reglas de combinación.

La Entidad no cuenta con competencia para modificar, adicionar, omitir, fraccionar o sustituir las actividades previstas en la Matriz, salvo en los espacios expresamente habilitados por el propio Documento Tipo y bajo las condiciones estrictas allí establecidas. La inalterabilidad implica que las entidades solamente pueden diligenciar los campos autorizados o efectuar las modificaciones expresamente permitidas, sin variar los requisitos estandarizados.

No obstante, en el presente proceso se incluyeron como exigencias de experiencia, entre otras, las siguientes:

1. Interventoría a servicios de trámite de RETIE y RETILAP.
2. Interventoría a suministro de hidrante urbano o similar.
3. Interventoría al servicio de desmonte de conjunto primario.
4. Interventoría a actividades de demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de elementos estructurales, sin que se encuentre individualizada dentro del alcance técnico una intervención concreta sobre edificaciones que justifique dicha exigencia.

Estas condiciones, en los términos particulares utilizados por la Entidad, no corresponden a actividades autónomas previstas en la Matriz 1 de Experiencia. Su incorporación crea requisitos adicionales que restringen la participación y altera la estandarización impuesta por los Documentos Tipo.

2. El objeto corresponde a infraestructura vial urbana

Conforme con los Estudios Previos y el Anexo Técnico, la intervención se ejecutará en la Calle 12 entre carreras 1 y 12, dentro del área urbana del municipio de Yumbo, y comprende obras sobre:

- Via urbana.
- Pavimento.
- Andenes y espacio público.
- Ciclorruta.
- Redes de acueducto y alcantarillado.
- Redes eléctricas subterráneas.
- Alumbrado público.
- Drenaje.
- Señalización, paisajismo y mobiliario urbano.

Por tanto, la Entidad debe clasificar la experiencia dentro de las actividades aplicables a infraestructura vial urbana, particularmente la actividad prevista en la Matriz para la interventoría a proyectos de construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, repavimentación o pavimentación de vías urbanas, y combinarla únicamente con las actividades secundarias que correspondan materialmente al alcance contratado.

No resulta jurídicamente admisible mezclar en una misma exigencia categorías relativas a vías primarias, vías secundarias, vías urbanas y pistas de aeropuertos como si se tratara de infraestructuras equivalentes o indistintas. La Matriz contiene una categoría concreta para vías urbanas y esa es la que debe aplicarse al presente proyecto.

La doctrina reciente de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente señala que la Matriz de Experiencia determina las actividades relacionadas con cada sector que deben incorporarse a los documentos del proceso. Por consiguiente, una vez identificados el objeto y la infraestructura, la Entidad debe sujetarse a la actividad estandarizada correspondiente.

3. Improcedencia de las actividades adicionales creadas por la Entidad

La Entidad pretende justificar las exigencias relacionadas con RETIE, RETILAP, suministro de hidrante y desmonte de conjunto primario bajo la posibilidad de incluir experiencia correspondiente a bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte.

Sin embargo, esa excepción no resulta aplicable automáticamente por el solo hecho de que una actividad requiera conocimiento técnico especializado.

Los propios Estudios Previos y el Anexo Técnico evidencian que:

- El cumplimiento de RETIE y RETILAP está asociado a las redes eléctricas, instalaciones y alumbrado público del proyecto.

- El hidrante se integra a la red de acueducto que será intervenida.
- El desmonte del conjunto primario forma parte de la intervención sobre las redes e instalaciones eléctricas existentes.

Por consiguiente, dichas actividades no son externas, independientes ni materialmente ajenas al proyecto vial urbano, sino componentes funcionales de las redes de servicios públicos y del alumbrado asociados directamente a la obra.

La Entidad está fragmentando actividades generales previstas por la Matriz para convertir elementos particulares de las redes en requisitos autónomos de experiencia. Esa actuación desnaturaliza el Documento Tipo y restringe la participación a quienes tengan contratos cuyos documentos mencionen literalmente elementos puntuales como un hidrante, un trámite reglamentario o el desmonte de un equipo eléctrico específico.

La aplicación de normas como RETIE y RETILAP constituye una obligación técnica y reglamentaria asociada a las instalaciones eléctricas y al alumbrado. El trámite o la certificación correspondiente no constituye por sí solo una tipología autónoma de infraestructura o de experiencia contractual.

De igual manera, el hidrante es un accesorio funcional de la red de acueducto. La experiencia pertinente debe estructurarse respecto de la interventoría a redes de servicios públicos, sin convertir cada accesorio, equipo o elemento instalado en una experiencia habilitante independiente.

El desmonte de un conjunto primario hace parte de la intervención sobre redes, instalaciones o equipos eléctricos. Exigir que esa actividad aparezca expresamente en un contrato de experiencia produce una restricción artificial, porque los certificados de interventoría normalmente incorporan la descripción general de la red intervenida y no detallan cada elemento desmontado.

4. La justificación incluida por la Entidad no subsana la extralimitación

La justificación consignada en los Estudios Previos no resulta suficiente para separarse de la Matriz, pues se limita a exponer la importancia técnica de las actividades y la existencia de proveedores, fabricantes, distribuidores, organismos de inspección, empresas de servicios públicos y contratistas especializados.

Ese análisis no demuestra pluralidad real de proponentes para el presente concurso de méritos.

El proceso no seleccionará fabricantes de hidrantes, organismos de certificación, distribuidores de equipos ni constructores de redes. Seleccionará un consultor que acredite experiencia contractual en interventoría. Por tanto, la pluralidad debía demostrarse mediante la identificación de firmas de interventoría que cuenten con contratos certificables en las condiciones exactas requeridas y dentro del número máximo de contratos permitido por el Documento Tipo.

La existencia de proveedores o contratistas de obra no demuestra que exista pluralidad de firmas consultoras con contratos de interventoría que mencionen expresamente y de manera conjunta:

- Trámite de RETIE y RETILAP.
- Suministro de hidrante.
- Desmonte de conjunto primario.
- Demolición de edificaciones y elementos estructurales.

La justificación tampoco define objetivamente:

- Cuántos contratos pueden aportarse para acreditar estas condiciones.
- Si deben ser los mismos contratos empleados para la experiencia general.
- Si pueden aportarse contratos distintos.
- Si las tres actividades deben encontrarse en un solo contrato.
- Qué se entiende por actividades similares.
- Qué documentos permiten verificarlas.
- Si basta con acreditar interventoría a redes eléctricas sujetas a RETIE y RETILAP.

- Si un contrato de redes de acueducto que comprenda accesorios e instalaciones permite acreditar el hidrante.
- Si la experiencia debe corresponder al suministro, instalación, puesta en funcionamiento o solamente a la supervisión del elemento.

Esta indeterminación vulnera la objetividad de las reglas del proceso, genera inseguridad jurídica y permite que el cumplimiento dependa de interpretaciones posteriores del comité evaluador.

5. Falta de soporte de la experiencia en demolición de edificaciones

La Entidad también exige experiencia en interventoría a demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales.

No obstante, en los documentos revisados no se individualizan de manera concreta:

- Las edificaciones que serán demolidas.
- Su ubicación.
- Sus características estructurales.
- Los elementos estructurales que serán desmontados.
- Las cantidades de obra correspondientes.
- La incidencia técnica, económica y presupuestal de esa actividad en el proyecto.

El retiro de pavimentos, andenes, bordillos, redes, postes, cámaras, mobiliario urbano o elementos eléctricos no equivale a la demolición total o parcial de edificaciones.

En consecuencia, no existe correspondencia suficiente entre esa experiencia y el alcance identificado del contrato. La exigencia debe eliminarse, salvo que la Entidad demuestre, con sustento en los diseños, cantidades de obra y presupuesto, la existencia real y técnicamente relevante de edificaciones y elementos estructurales que serán objeto de demolición.

6. Extralimitación de la competencia de la Entidad

La Entidad se está extralimitando al utilizar su facultad de estructuración para incorporar requisitos habilitantes no previstos en los Documentos Tipo y presentarlos como actividades adicionales.

La autonomía de las entidades para estructurar sus procesos no las faculta para desconocer normas imperativas ni alterar instrumentos obligatorios expedidos por la autoridad competente. La Ley 2022 de 2020 trasladó a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente la competencia para estandarizar estas condiciones. La Entidad contratante no puede sustituir ese marco mediante exigencias creadas para un proceso particular.

La Matriz de Experiencia no constituye una orientación, referencia opcional o catálogo abierto. Es parte integrante de los Documentos Tipo adoptados mediante acto administrativo y, por tanto, es de obligatorio cumplimiento.

Mantener requisitos que exceden la Matriz puede afectar los principios de:

- Legalidad.
- Selección objetiva.
- Transparencia.
- Economía.
- Responsabilidad.
- Proporcionalidad.
- Libre concurrencia.
- Pluralidad de oferentes.
- Igualdad de oportunidades.

La estandarización busca precisamente impedir la introducción de requisitos desproporcionados o particulares que limiten la participación y facilitar el control de las actuaciones contractuales por parte de los organismos competentes.

7. Consecuencias jurídicas de mantener las condiciones cuestionadas

Advertimos respetuosamente que mantener requisitos contrarios al carácter obligatorio e inalterable de los Documentos Tipo puede ocasionar consecuencias jurídicas graves para el proceso, entre ellas:

1. El cuestionamiento de la legalidad de los documentos del proceso y de los actos administrativos que se expidan con fundamento en estos.
2. La afectación de la selección objetiva y de la pluralidad de oferentes.
3. La formulación de observaciones, solicitudes de revocatoria o actuaciones administrativas frente a las decisiones adoptadas.
4. La eventual intervención de los organismos de control dentro del ámbito de sus competencias.
5. La posible configuración de responsabilidades de los servidores y contratistas que intervengan en la estructuración, revisión y aprobación de condiciones contrarias a disposiciones obligatorias, previo análisis de las autoridades competentes y con respeto del debido proceso.
6. La exposición del procedimiento a controversias judiciales y medidas cautelares.
7. La afectación de la validez de la evaluación y de la decisión de adjudicación, si estas se fundamentan en requisitos restrictivos incorporados sin competencia.
8. La eventual responsabilidad patrimonial derivada de la estructuración irregular del procedimiento, cuando se acrediten los presupuestos legales correspondientes.

Esta advertencia no constituye una imputación anticipada de responsabilidad. Corresponde a la identificación preventiva de riesgos jurídicos que la Entidad debe corregir antes de continuar con el proceso.

La expedición de un concepto jurídico interno favorable tampoco convalida una eventual contradicción con la Ley 2022 de 2020, la Resolución 725 de 2024 o los Documentos Tipo. La legalidad material de los requisitos prevalece sobre la existencia de una revisión o concepto interno.

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos que la Entidad ajuste inmediatamente los documentos del proceso y se ciña de manera taxativa, integral y literal a la Matriz 1 de Experiencia y a los Documentos Tipo aplicables, para lo cual deberá:

Primera:

Eliminar las experiencias adicionales creadas por la Entidad, correspondientes a:

- Interventoría a servicios de trámite de RETIE y RETILAP.
- Interventoría a suministro de hidrante urbano o similar.
- Interventoría al servicio de desmonte de conjunto primario.

Segunda:

Clasificar la actividad principal conforme a la categoría específica de infraestructura vial urbana prevista en la Matriz 1, eliminando la mezcla indisciplinada de vías primarias, vías secundarias, vías urbanas y pistas de aeropuertos.

Tercera:

Incorporar exclusivamente la experiencia general y específica autorizada para la actividad de vías urbanas, respetando la redacción, notas, alternativas, porcentajes, condiciones y reglas de combinación establecidas en la Matriz.

Cuarta:

Encuadrar los componentes de redes eléctricas, instalaciones eléctricas, alumbrado público, redes de acueducto, alcantarillado y demás servicios públicos dentro de las actividades de experiencia expresamente contempladas en la Matriz, sin fragmentarlas en elementos, equipos, accesorios, trámites o certificaciones particulares.

Quinta:

Eliminar la exigencia de experiencia en demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de elementos estructurales, salvo que la Entidad identifique claramente en los diseños, presupuesto, cantidades de obra y especificaciones técnicas las edificaciones que serán demolidas y demuestre la relevancia de esa actividad frente al objeto y valor del contrato.

Sexta:

Reproducir de manera completa la experiencia general y específica prevista para cada una de las actividades seleccionadas, incluida la actividad relacionada con espacio público, sin tomar únicamente una condición específica y omitir la experiencia general definida por la Matriz.

Séptima:

Identificar expresamente la disposición de la Matriz que autoriza exigir que uno de los contratos aportados corresponda, como mínimo, al sesenta por ciento del presupuesto oficial de la interventoría y, si dicha exigencia no coincide exactamente con la regla aplicable a la actividad y rango presupuestal seleccionados, proceder a su eliminación o corrección.

Octava:

Publicar la modificación por medio de adenda y ajustar correlativamente:

- El Documento Base.
- Los Estudios Previos.
- El Anexo Técnico.
- Los formularios de experiencia.
- Los criterios de evaluación.
- El cronograma del proceso.

Novena:

Ampliar el plazo para presentar ofertas en un término suficiente, con el fin de que los interesados estructuren sus propuestas con base en las condiciones corregidas y definitivas.

Décima:

Abstenerse de evaluar, rechazar o afectar ofertas con fundamento en requisitos de experiencia que no estén previstos taxativamente en la Matriz 1 o cuya modificación no esté expresamente autorizada por los Documentos Tipo.

Solicitamos que la Entidad no se limite a justificar nuevamente los requisitos cuestionados, sino que proceda a su eliminación y ajuste efectivo, dado que el deber jurídico aplicable no consiste en explicar por qué se decidió apartar de la Matriz, sino en cumplirla integralmente.

La Entidad carece de competencia para crear condiciones habilitantes distintas de las previstas en los Documentos Tipo, salvo las excepciones expresamente autorizadas y estrictamente acreditadas. En este caso, los componentes cuestionados forman parte de las redes y obras complementarias asociadas a una vía urbana y, por tanto, deben manejarse mediante las actividades previstas en la Matriz, no mediante experiencias particulares creadas para este proceso.

En consecuencia, requerimos que la experiencia sea ajustada de manera taxativa a la Matriz 1 y a los Documentos Tipo, garantizando la legalidad, selección objetiva, transparencia, proporcionalidad y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

CONSIDERACIÓN PREVIA Y MARCO GENERAL

La Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Yumbo aclara que el proceso CM-SI-001-2026 se rige estrictamente por los Documentos Tipo de Interventoría de Infraestructura de Transporte (Resolución 725 de 2024 expedida por Colombia Compra Eficiente).

En virtud del artículo 4 de dicha resolución, las entidades estatales están facultadas para requerir experiencia en bienes o servicios adicionales cuando el proyecto así lo exija. Para el caso particular de la Calle del Estudiante, la complejidad técnica de la intervención requiere la verificación de componentes específicos (redes subterráneas, RETIE/RETILAP, hidrantes y manejo de infraestructura existente) para garantizar una supervisión integral sin poner en riesgo la ejecución.

SOLICITUD PRIMERA: Eliminar las experiencias adicionales correspondientes a: Interventoría a servicios de trámite de RETIE y RETILAP, Interventoría a suministro de hidrante urbano o similar, e Interventoría al servicio de desmonte de conjunto primario.

NO ACEPTADA.

La Entidad precisa que las actividades adicionales no fueron incorporadas de manera arbitraria ni carente de fundamento.

La necesidad, pertinencia y justificación de estas exigencias se encuentra desarrollada expresamente en los Estudios Previos, específicamente en el numeral:

"6.8.1.1.1. EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA DE LA ACTIVIDAD ADICIONAL – BIENES Y SERVICIOS AJENOS A LA OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE".

En dicho capítulo la Entidad identificó los componentes particulares del proyecto y desarrolló las razones técnicas y jurídicas que sustentan la necesidad de contar con un interventor que tenga experiencia relacionada con dichos componentes.

Por tanto, las actividades adicionales responden a las características específicas del proyecto y a la necesidad de que el futuro interventor cuente con experiencia en el seguimiento, control, verificación y recibo de los diferentes componentes que pueden integrar la ejecución contractual.

Debe resaltarse que la finalidad de estas exigencias no consiste en exigir que el interventor haya sido proveedor, ejecutor o contratista directo de los bienes o servicios correspondientes, sino en verificar su experiencia como interventor frente a obras que incorporaron dichos componentes.

Así mismo, las actividades adicionales deben entenderse como componentes accesorios o complementarios relacionados con la actividad principal, razón por la cual su exigencia no sustituye ni modifica la experiencia general y específica establecida en la Matriz 1.

SOLICITUD SEGUNDA: Clasificar la actividad principal conforme a la categoría específica de infraestructura vial urbana prevista en la Matriz 1, eliminando la mezcla de vías primarias, secundarias, urbanas y pistas de aeropuertos.

NO ACEPTADA

La estructuración de las alternativas de experiencia en el Documento Base se ciñe a la reglamentación de la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo. Las equivalencias entre tipologías de infraestructura de transporte están permitidas y estandarizadas por Colombia Compra

Eficiente para promover la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes, permitiendo que firmas con experiencia en proyectos viales de complejidad similar o superior puedan participar en el proceso de selección.

SOLICITUD TERCERA: Incorporar exclusivamente la experiencia general y específica autorizada para la actividad de vías urbanas, respetando la redacción, notas, alternativas, porcentajes y reglas de la Matriz.

NO ACEPTADA.

La Entidad ratifica que las reglas de combinación, porcentajes y alternativas aplicadas en el proceso corresponden exactamente a las tablas y rangos de cuantía previstos en la Matriz 1 de Experiencia para concursos de méritos.

SOLICITUD CUARTA: Encuadrar los componentes de redes eléctricas, alumbrado público, acueducto y alcantarillado dentro de las actividades expresamente contempladas en la Matriz, sin fragmentarlas en elementos o trámites particulares.

NO ACEPTADA.

En particular, las matrices contemplan componentes asociados a redes eléctricas, alumbrado público, acueducto y alcantarillado, entre otros, cuya acreditación debe corresponder a la interventoría de la instalación o ejecución del componente respectivo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dichas matrices.

Por lo anterior, actividades tales como: trámites asociados a la certificación RETIE o RETILAP, desmonte de elementos o conjuntos de infraestructura eléctrica; no constituyen por sí mismas actividades autónomas de experiencia susceptibles de ser utilizadas para acreditar los componentes establecidos en las matrices, cuando no correspondan directamente a la instalación o ejecución del componente exigido.

En consecuencia, no resulta procedente interpretar que la interventoría de una actividad accesoria, trámite o labor preliminar o posterior permite acreditar automáticamente la experiencia correspondiente al componente principal previsto en la Matriz. La experiencia deberá guardar correspondencia con la actividad expresamente contemplada y acreditarse en los términos definidos para ella.

SOLICITUD QUINTA: Eliminar la exigencia de experiencia en demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de elementos estructurales.

NO ACEPTADA.

Frente a la solicitud de eliminar la experiencia específica relacionada con la interventoría a actividades de demolición total o parcial de edificaciones y desmonte de sus elementos estructurales, la Entidad precisa que dicha exigencia corresponde a una condición establecida dentro de la Matriz 1 **–** Experiencia de los Documentos Tipo aplicables al proceso.

En este sentido, la denominada Actividad Secundaria II responde a una condición de experiencia definida en los Documentos Tipo y se encuentra relacionada con las características y actividades que hacen parte del proyecto objeto de interventoría.

La exigencia de esta experiencia específica tiene como finalidad verificar que el proponente, además de acreditar experiencia general en interventoría de proyectos de infraestructura vial, cuente con experiencia particular en el seguimiento, control y verificación de actividades de demolición y desmonte de elementos estructurales, las cuales constituyen componentes que pueden resultar necesarios dentro de la ejecución del proyecto, garantizando de forma eficaz el control y calidad en la ejecución de la interventoría.

En consecuencia, la exigencia no se establece de manera aislada ni arbitraria, sino como un mecanismo para verificar la idoneidad específica del futuro interventor frente a actividades que hacen parte del alcance técnico del proyecto.

SOLICITUD SEXTA: Reproducir de manera completa la experiencia general y específica prevista para cada una de las actividades seleccionadas, incluida la de espacio público.

NO ACEPTADA.

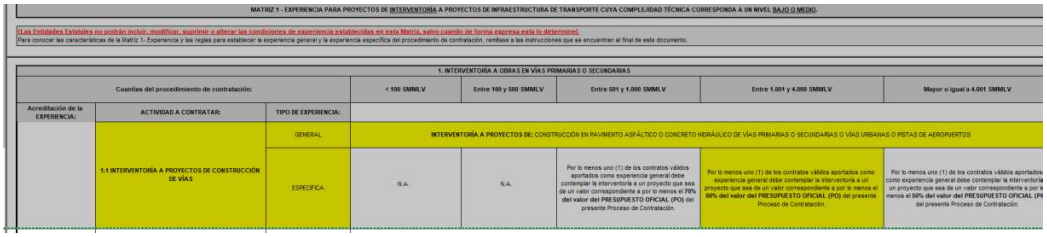
La Entidad garantiza la transcripción literal e integral de las exigencias de experiencia general y específica señaladas en la Matriz 1 de la Resolución 725 de 2024 para las actividades principales y secundarias aplicables al proceso.

SOLICITUD SÉPTIMA: Identificar la disposición de la Matriz que autoriza exigir que un contrato corresponda como mínimo al 60% del presupuesto oficial, o proceder a su eliminación/corrección.

NO ACEPTADA.

La Entidad precisa que la exigencia cuestionada sí se encuentra expresamente establecida en la Matriz 1 – Experiencia para proyectos de interventoría a proyectos de infraestructura de transporte cuya complejidad técnica corresponda a un nivel bajo o medio, por lo cual no resulta procedente su eliminación o corrección.

En efecto, el presente proceso se encuentra dentro del rango de cuantía "Entre 1.001 y 4.000 SMMLV". Para dicha categoría, en el apartado correspondiente a la experiencia específica de la actividad 1.1 "Interventoría a proyectos de construcción de vías", la Matriz establece expresamente: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación."



MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO.

(Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine)

Para conocer las características de la Matriz 1- Experiencia y las reglas para establecer la experiencia general y la experiencia específica del procedimiento de contratación, remítase a las instrucciones que se encuentran al final de este documento.

1. INTERVENTORIA A OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS

Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 500 SMMLV	Entre 501 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 4.000 SMMLV	Mayor o igual a 4.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
	1.1 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIAS	GENERAL	INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE: CONSTRUCCIÓN EN PAVIMENTO ASFÁLTICO O CONCRETO HERÁULICO DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O VÍAS URBANAS O PISTAS DE AEROPUERTOS				
		ESPECIFICA	N.A.	N.A.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 70% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 60% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.	Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe contemplar la interventoría a un proyecto que sea de un valor correspondiente a por lo menos el 50% del valor del PRESUPUESTO OFICIAL (PO) del presente Proceso de Contratación.

Por consiguiente, la exigencia del 60 % no fue incorporada discrecionalmente por la Entidad ni corresponde a una modificación de las condiciones de experiencia previstas en los Pliegos Tipo, sino que deriva directamente de la condición establecida en la Matriz 1 para los procesos cuya cuantía se encuentra entre 1.001 y 4.000 SMMLV.

Adicionalmente, debe precisarse que la misma Matriz señala de manera expresa que:
"Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine."

En consecuencia, al encontrarse el presente proceso dentro del rango de 1.001 a 4.000 SMMLV, la Entidad debe aplicar la condición de experiencia allí prevista, razón por la cual no se accede a la solicitud de eliminación o corrección del requisito del 60 % del Presupuesto Oficial.

La exigencia se mantendrá en los términos establecidos en la Matriz 1 y será aplicada de conformidad con las reglas allí previstas para la acreditación de la experiencia general y específica.

SOLICITUD OCTAVA: Publicar la modificación por medio de adenda y ajustar correlativamente los documentos, formularios y cronograma.

NO ACEPTADA.

La solicitud de publicar una modificación integral del proceso mediante adenda y ajustar correlativamente los documentos del proceso no procede, por las siguientes razones:

Todas las observaciones presentadas por los proponentes fueron atendidas de manera integral, técnica y jurídicamente suficiente.

Ninguna de las observaciones dio lugar a modificaciones del objeto, alcance, requisitos habilitantes, especificaciones técnicas, presupuesto oficial, cronograma o documentos del proceso.

No obstante, lo anterior, la entidad sí expedirá una adenda mínima, exclusivamente para corregir la denominación del cargo, en razón a que en los documentos del proceso se mencionó "residente y director de obra", cuando el proceso corresponde a interventoría, por lo cual debe ajustarse la nomenclatura para garantizar coherencia técnica y contractual.

Este ajuste no altera el alcance del proceso, ni modifica requisitos habilitantes, presupuesto, objeto, ni cronograma, y se limita a corregir una inconsistencia de denominación.

SOLICITUD NOVENA: Ampliar el plazo para presentar ofertas en un término suficiente.

NO ACEPTADA.

La entidad no ampliará el plazo para la presentación de ofertas. Todas las observaciones fueron atendidas y ninguna generó modificaciones sustanciales al proceso. El cronograma vigente cumple con los términos establecidos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo que no existe fundamento jurídico ni técnico para extender el plazo.

SOLICITUD DÉCIMA: Abstenerse de evaluar, rechazar o afectar ofertas con fundamento en requisitos que no estén previstos en la Matriz 1 o no autorizados.

La Secretaria de Infraestructura y Servicios Públicos considera importante destacar que, la ejecución del presente proceso de contratación se realiza en el marco de los postulados que desarrollan los principios de selección objetiva, transparencia y legalidad. La evaluación de las propuestas se realizará de forma estricta y transparente con base únicamente en las condiciones definitivas consagradas en el Documento Base y sus Adendas.

De esta manera se da tramite y respuesta de fondo a las observaciones del proceso

Atentamente

CARLOS EDUARDO BRION MOLINA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos.

Revisó: Jorge Hernelio Saldarriaga Romero – Abogado Contratista SISPY / Estructurador Jurídico
Cleopatra Sánchez Charria – Abogado Contratista SISPY / Estructurador Jurídico
Andres Felipe Bejarano Patiño / Ingeniero contratista SISPY / Estructurador Técnico